



CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita secretaria informa que, se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 304-306 vto, sin que se presentara objeción alguna.

Al Despacho para lo que estime proveer. Carcasí – Santander, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria.

Rdo No. 681524089001-2020-00036-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: FILEMON CASTELLANOS BARRERA y EDILMA BARRERA DE CASTELLANOS
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Carcasí – Santander, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 304-306 vto y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a efectuar el estudio con el ánimo de aprobar o modificar la actualización de la liquidación del crédito por la parte actora.

Al respecto, el artículo 446 del C.G del P., establece:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme (...)"*

Vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa este Despacho judicial que la misma se encuentra ajustada a derecho, lo anterior teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020 obrante a folios 138-141vto y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 11 de junio de 2021 obrante a folios 281-283 y conforme a las tasas de intereses certificados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CARCASÍ – SANTANDER,**

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasí@notificacionesrj.gov.co



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para un total de la obligación respecto de capital más intereses corrientes, otros conceptos e intereses moratorios adeudados a la fecha 06 de julio de 2021 la suma de: **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$25.807.072 mcte)** respecto de la obligación base de ejecución. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER**

FECHA: 15 DE JULIO DE 2021.
NOTIFICACIÓN: AUTO 14 DE JULIO DE 2021- APRUEBA
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
ANOTACION: ESTADO Nº 069

EDNA LISETH SERPA DÍAZ
Secretaria